DILIGENCIA:

Para hacer constar que la modificación núm. 6 de las N.N.S.S. de Villar del Rey fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 9 de Julio de 2.015 y con fecha 12 de Diciembre de 2.015 fue aprobada provisionalmente.

Villar del Rey, 4 de Abril de 2.016

LA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY · SECRETARÍA ·

Fdo.: M. Nieves Gil Macías

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE [illegible]
La Comisión [illegible]
acuerdo adoptar [illegible]
Mérida
30 MAR 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia [illegible]

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA
VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO

ogo sat

mancomunidades integrales de servicios
vegas bajas y lácara-los baldíos

MODIFICACIÓN nº 06 (1/2014) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAR DEL REY

Modificación consistente en recalificar suelo urbano de uso dotacional viario a suelo urbano de uso dotacional equipamiento para la ampliación de las instalaciones deportivas

PROMOTOR	Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey (Badajoz)
EQUIPO REDACTOR	Soledad Martín-Pérez Aparicio_Arquitecta Juan Manuel Pizarro Molinera_Asesor Jurídico
FECHA	JUNIO 2015

(1)

04 JUL 2016

1. DATOS GENERALES

 1.1. Peticionario
 1.2. Encargo
 1.3. Antecedentes urbanísticos

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

 3.1. Justificación de la modificación pretendida.

 a. Cambio de uso dotacional pormenorizado.
 b. Datos sobre la titularidad del terreno.

 3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.
 3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.
 3.4. Evaluación Ambiental de la modificación puntual. Justificación de los artículos 29-33 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. ARTICULADO Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.
5. TRAMITACIÓN

ANEXO1: CERTIFICADO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE LOS TERRENOS

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE [illegible]
La Comisión [illegible]
acordó abrir [illegible]
Mérida
30 MAR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena [illegible]

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la modificación núm. 6 de las N.N.S.S. de Villar del Rey fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 9 de Julio de 2.015 y con fecha 12 de Diciembre de 2.015 fue aprobada provisionalmente.

Villar del Rey, 4 de Abril de 2.016

LA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY SECRETARÍA

Fdo.: M. Nieves Gil Macías

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, DISCAPACIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida
30 MAR 2015
La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Ordenación del Territorio

1. DATOS GENERALES

1.1. Peticionario

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Villar del Rey. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Emilio Rivero número 62, C.P. 06192 de Villar del Rey (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación, D. Moisés García Vadillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar del Rey.

1.2. Encargo

El encargo se realiza al equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio (en adelante OGUVAT) dependiente de las Mancomunidades Integrales de Municipios Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos, con sede en la calle Hernán Cortés nº 1 de La Roca de la Sierra, C.P. 06190.

1.3. Antecedentes urbanísticos

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio consiste en una Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobó definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de febrero de 2000, publicada en el DOE nº 72 de 22 de junio de 2000.

A este documento se le deben sumar tres modificaciones puntuales de las Normas citadas y que se reflejan en la siguiente tabla:

MODIFICACIONES VIGENTES	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN EN DOE
Mod. nº 1_Consistente en la reclasificación a suelo urbano para vivienda de régimen especial.	Resolución de 30 de enero de 2001	Nº 66 de 09/06/2001
Mod. nº 2_ Modificación 1-A y 1-B de las Normas subsidiarias, recalificación de terrenos de propiedad municipal, de uso residencial a uso industrial (Modificación I-A/2000) y Rectificación del trazado de la nueva Ronda Oeste en su conexión con la Carretera a Badajoz (Modificación I-B/2000).	Resolución de 28 de Febrero de 2001	Nº 118 de 11/10/2007
Mod. nº 3_ 1/2005 consistente en la recalificación de uso industrial a residencial y en la reordenación de los terrenos sitos en el noroeste de la población, reclasificación de suelo urbanizable a suelo urbano de terrenos contiguos y en la modificación del artículo 141 de la normativa urbanística, en lo referente a las condiciones de edificación en suelo no urbanizable.	Resolución de 15 de marzo de 2007	Nº 118 de 11/10/2007

DILIGENCIA AL DORSO

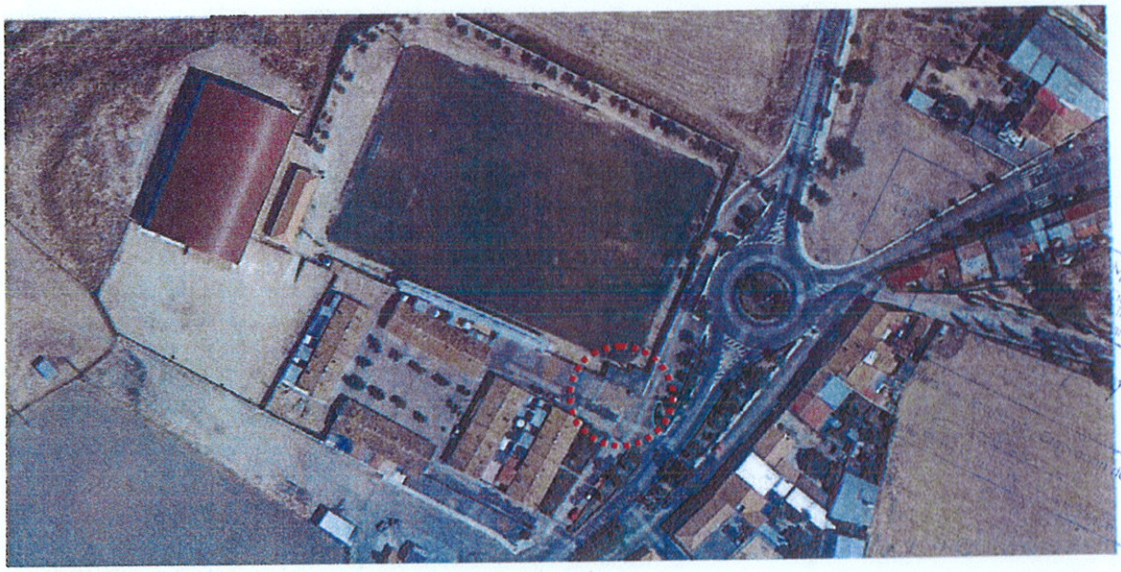
OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

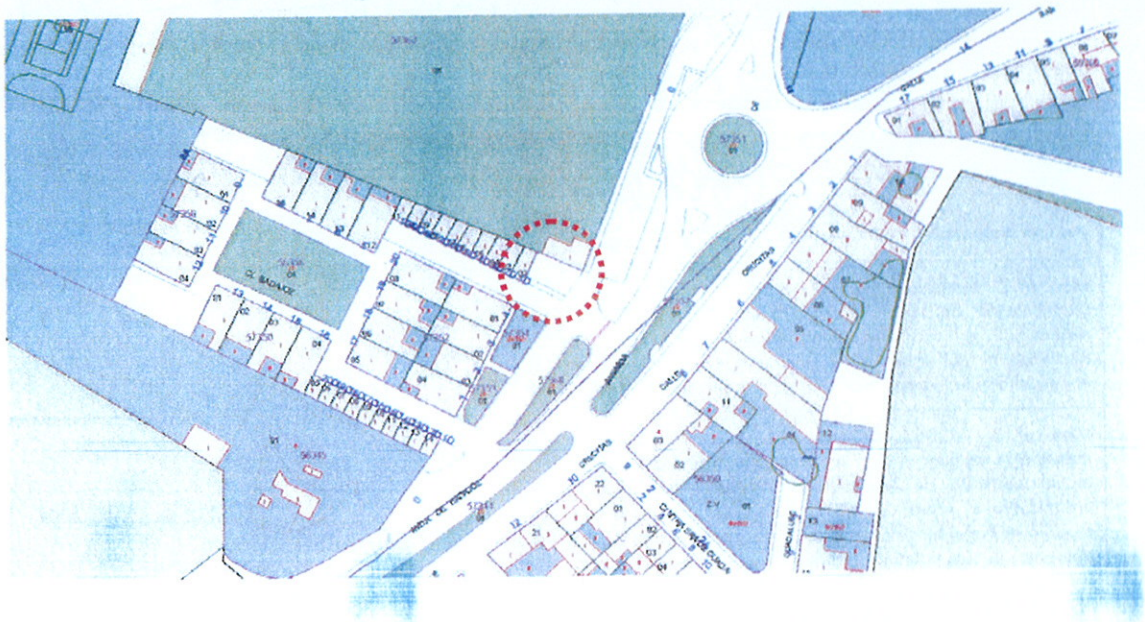
04 JUL 2016

JUNTA DE EXTREMADURA
30 MAR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación tiene por objeto recalificar un suelo urbano de titularidad municipal, de uso dotacional viario para destinarlo a uso dotacional equipamiento, para así posibilitar la ejecución de unas instalaciones de uso deportivo anexas al campo de fútbol municipal.





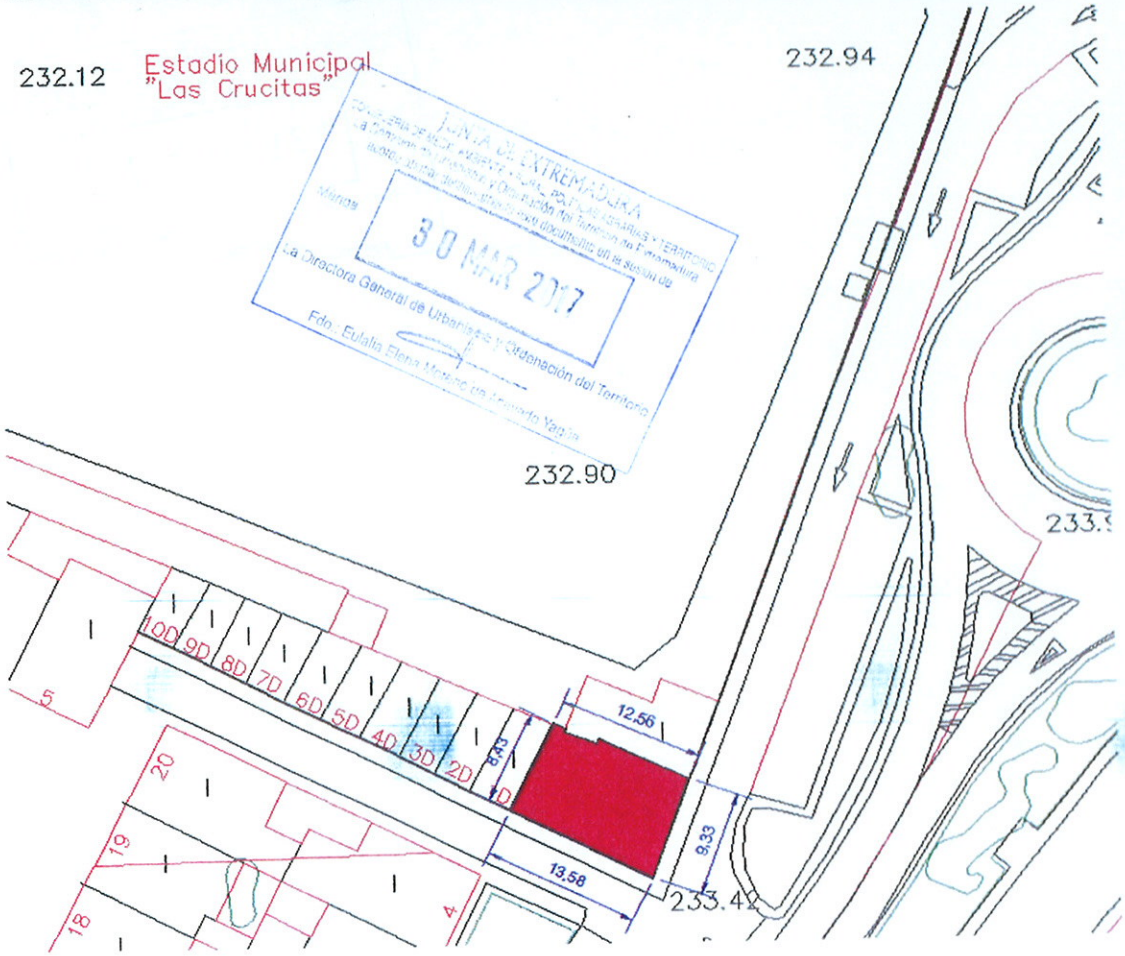
En la actualidad, el terreno no se destina a ningún uso concreto y no forma parte del trazado viario de manera directa o accesoria aunque así figure en Catastro, tratándose de una parcela en desuso ideal para ampliar las instalaciones públicas deportivas situadas en su entorno, considerando que la ubicación y características de la parcela son idóneas para albergar unas instalaciones vinculadas al campo de fútbol colindante.

DILIGENCIA AL DORSO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924 10.55.62

04 JUL 2016





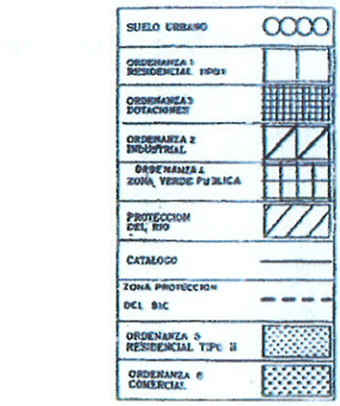
JUNTA DE EXTREMADURA
30 MAR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Lemus Yanguas

DILIGENCIA AL DORSO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

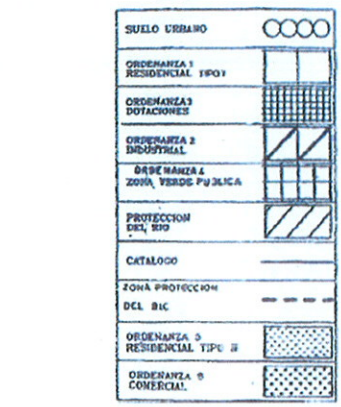
Según el planeamiento vigente estos terrenos estarían calificados como dotacional viario







A continuación se recoge el esquema de la ordenación pretendida, es decir, cambio del uso pormenorizado de un suelo urbano dotacional público, de viario a equipamiento. En concreto serían aproximadamente 115,80 m^2 de suelo (13,88 m x 9,33 m).







DILIGENCIA AL DORSO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

Las condiciones edificatorias seguirían siendo las mismas que vienen recogidas en las normas urbanísticas para la ordenanza *DOTACIONES*, que vienen especificadas en la *Ordenanza 3.- Dotacional* del capítulo *6. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANO*:

Artículo 128.- Características

En esta ordenanza se incluirán todos los usos de tipo dotacional público sin ningún tipo de limitación específica salvo la de una edificabilidad máxima sobre parcela edificable de 2.00 m2t/m2s, con dos plantas y altura máxima de 8.0 metros y con ocupación total de parcela.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Justificación de la modificación pretendida.

Se justifica a continuación el objeto la modificación:

a. Cambio de uso dotacional pormenorizado.

Mediante el presente documento se propone una alteración de un uso urbanístico "pormenorizado" que no implica nuevas clasificaciones ni cambio de usos globales del suelo y que, en ningún caso supone un incremento del aprovechamiento asignado por las Normas Subsidiarias de Villar del Rey ya que el destino del suelo es público.

La intención se centra en ampliar la superficie de parcela dotacional para uso dotacional - deportivo que será ocupada por una edificación destinada a instalaciones deportivas, permitiendo así una ampliación necesaria para el correcto funcionamiento de las instalaciones deportivas.

La documentación gráfica que se adjunta recoge la propuesta concreta delimitando la superficie de parcela que se mantiene de uso dotacional viario y la superficie afectada por el cambio de uso dotacional a uso equipamiento.

b. Datos sobre la titularidad del terreno.

El cambio de uso "pormenorizado" afecta únicamente a suelos de titularidad pública y municipal situada en la Calle Badajoz de la localidad de Villar del Rey, que no cuenta con referencia catastral y que según la cartografía digital, así como levantamiento realizado in situ consta de una superficie de 115,80 m² aproximadamente.

Se trata de suelo clasificado como suelo urbano por las NN.SS., con la calificación de uso dotacional público, sin que en la actualidad sobre el mismo exista ninguna edificación que resulte incompatible con el planeamiento vigente.

Al final de documento se adjunta anexo certificado sobre titularidad municipal de los terrenos.

3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, la modificación planteada no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
30 MAR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Estrella Elena Moreno de Arcos Vargas

DILIGENCIA AL DORSO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

mantienen las mismas que las establecidas en las normas, sólo se cambia el uso pormenorizado de la superficie dotacional, ajustándola a las necesidades actuales.

3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NN.SS.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.
- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.
- Teniendo en cuenta la titularidad municipal del terreno afectado por la modificación y el hecho de que con la misma no se varía la densidad o la edificabilidad (realmente aumenta la edificabilidad de 0 m^2/m^2 a $2m^2/m^2$, pero no el aprovechamiento urbanístico, ya que el uso es dotacional público), ni se modifican los usos del suelo (tan sólo de manera pormenorizada), no es necesario por tanto, que se hagan constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación. (art 82.6 LSOTEX y DA 9º punto 3 TRLS2008).

3.4. Evaluación Ambiental de la modificación puntual. Justificación de los artículos 29-33 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes y programas que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

La presente innovación de planeamiento, cuyo objeto se centra en cambiar un uso dotacional pormenorizado, pasando de dotacional viario a dotacional (equipamiento), puede considerarse como una modificación menor del planeamiento que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según dicho artículo, las modificaciones menores se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual viene articulado en el Anexo IV del mismo Decreto. Una vez analizado el Anexo IV, puede considerarse que **es innecesario someter el documento al trámite de evaluación ambiental estratégica ya que la aprobación de la modificación no va a implicar efectos significativos sobre el medio ambiente, y sus determinaciones no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental ordinaria.**

DILIGENCIA AL DORSO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

4. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

La presente modificación no conlleva en sí misma la modificación de ninguno de los artículos de las normas urbanísticas vigentes, viéndose modificados tan sólo algunos de los planos de ordenación.

En concreto se modificarían los siguientes planos:

P2.CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENANZAS Y CATALOGO
P3.CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ALINEACIONES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN

5. TRAMITACIÓN

Con la redacción por parte de esta Oficina de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT) del presente documento de modificación se cree haber dado respuesta a las necesidades demandadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey y haber justificado el cambio solicitado.

Redactado el documento de Modificación, para que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la aprobación o no de la innovación de las normas de planeamiento, deberá emitirse previamente un informe por los servicios técnicos municipales y, una vez que éste resulte favorable, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo los siguientes trámites:

1. APROBACIÓN INICIAL (artículo 77.2.1 y 2 LSOTEX y 121REPLANEX):

La modificación nº 05 (1/2014) de las Normas Subsidiarias habrá de ser **APROBADA INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Rey.

Una vez aprobado inicialmente el documento de modificación deberá someterse a:

a) **Información pública** por un periodo de **UN MES** (art. 77.2.2 LSOTEX), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el **DOE** y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación.

La publicación debe contener la siguiente información:

- Fecha del acuerdo.
- Objeto del mismo.
- Plazo de duración.
- Lugar donde se exhibirá la Modificación de las NN.SS.

Durante la referida exposición al público, el proyecto diligenciado de la Modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento (art. 121.2.a del RPLANEX).

b) **Requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados** (art. 77.2.2 LSOTEX), previstos legalmente como **preceptivos**, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Una vez decididos los informes necesarios y presentadas las copias, el Alcalde o el órgano en quien delegue debe solicitar los informes adjuntando copia del documento. La solicitud debe realizarse una vez aprobado inicialmente el documento de Modificación. Cuando la copia del documento se envíe en formato digital, debe

DILIGENCIA AL DORSO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

adjuntarse un certificado del secretario municipal acreditando que se corresponde con el documento original. En este sentido, deberá requerirse informe de los siguientes organismos sectoriales afectados:

- ✓ ***Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía:***
 - *Dirección General de Desarrollo Rural.*
 - *Servicio de Infraestructuras Rurales.*
- ✓ ***Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo:***
 - *Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas:*
 - *Servicio de Infraestructuras viarias*
- ✓ ***Consejería de Educación y Cultura:***
 - *Dirección General de Patrimonio Cultural*
- ✓ Confederación Hidrográfica del Guadiana

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
30 MAR 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

2. APROBACIÓN PROVISIONAL (artículo 77.2.3 LSOTEX y 122 REPLANEX):

El Pleno del Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación, deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación de las NN.SS., una vez informen favorablemente los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública. El documento deberá diligenciarse por la Secretaria Municipal con la fecha correspondiente.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación.**

3. APROBACIÓN DEFINITIVA (artículos 78, 79 y 80 LSOTEX y 123 REPLANEX):

Una vez se ha realizada la tramitación expresada en la fase anterior y efectuada la Aprobación Provisional y, en su caso, sometida nuevamente a consultas e información pública, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo completo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Extremadura, al ser la Administración Autonómica la competente para la **APROBACIÓN DEFINITIVA.**

La CUOTEX puede realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a. **Apreciar alguna deficiencia documental o procedimental.** Si la CUOTEX no encontrara completo el contenido de la Modificación o faltara por realizar o debiera subsanarse algún trámite procedimental, la devolverá junto con el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver (art. 78.1 LSOTEX).
b. **Si no apreciara deficiencia ni documental ni procedimental.** En tal caso puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual en los términos en que viene formulada.
- Suspensión de la aprobación definitiva de Modificación Puntual.

DILIGENCIA AL DORSO

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

- Desestimación de la aprobación definitiva del plan.

Las decisiones de aprobación definitiva sólo parcial, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

Las decisiones de la administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio desde la representatividad que les confiere su legitimación democrática (art. 78 LSOTEX y 123.5 RPLANEX).

Si la decisión de la CUOTEX fuera la Aprobación Definitiva, se procederá a la publicación en el DOE, con indicación expresa de haberse procedido a su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento urbanístico de la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura conforme determina el artículo 79.1 LSOTEX.

La aprobación de la Modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

En La Roca de la Sierra, a 24 de junio de 2015

Fdo. Soledad Martín-Pérez Aparicio_ Arquitecta

Fdo. Juan Manuel Pizarro Molinera_ Asesor Jurídico
OGUVAT "Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos"

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la modificación núm. 6 de las N.N.S.S. de Villar del Rey fue aprobada iniialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 9 de Julio de 2.015 y con fecha 12 de Diciembre de 2.015 fue aprobada provisionalmente.

Villar del Rey, 4 de Abril de 2.016

LA SECRETARIA,

Fdo.: M. Nieves Gil Macías

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016

ANEXO1. CERTIFICADO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE LOS TERRENOS

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la modificación núm. 6 de las N.N.S.S. de Villar del Rey fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación con fecha 9 de Julio de 2.015 y con fecha 12 de Diciembre de 2.015 fue aprobada provisionalmente.

Villar del Rey, 4 de Abril de 2.016

LA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY SECRETARÍA

Fdo.: M. Nieves Gil Macías

Salida 30 MAR 2016

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

04 JUL 2016